



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.35
12 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 11 del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Argelia, Armenia*, Australia*, Azerbaiyán*, Belarús*, China, Chipre*,
Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador*, España, Federación de Rusia,
Filipinas*, Georgia*, Grecia*, India, Nepal*, Perú, Polonia, Portugal,
República de Corea, Sri Lanka*, Turquía*, Uruguay y Venezuela:
proyecto de resolución

2001/... Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular la más reciente, su resolución 2000/29, de 20 de abril de 2000, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Considerando que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, estrictamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. Reafirma que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia, inclusive como medio para promover y proteger los derechos humanos;
2. Condena todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo, inclusive los actos de piratería;

3. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo, y expresa su solidaridad con las víctimas de la toma de rehenes;

4. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;

5. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continúen estudiando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;

6. Decide seguir examinando esta cuestión.
